



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00171-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA
DEMANDADO: REINDERS OSPITIA ECHEVERRI

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA** en contra de **REINDERS OSPITIA ECHEVERRI**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare cuál es el lugar de ubicación actual del vehículo objeto de la garantía real que se pretende hacer efectiva, acreditando si quiera sumariamente que el mismo se encuentra en Bucaramanga. Teniendo en cuenta que en este tipo de procesos donde se ejercitan derechos reales, es competente a modo privativo el juez donde estén ubicados los bienes en virtud del numeral 7 del artículo 28 del CGP.

Ello por cuanto de la lectura del acápite de notificaciones del demandado, reconocimiento de la firma del pagaré, certificado del organismo de tránsito, pólizas de seguro e incluso de la cláusula octava del contrato de prenda sin tenencia aportado, se denota que, al parecer, el bien dado como garantía real perseguida, estaría en la ciudad de Cali.

2. Aclare el acápite de “cuantía, competencia y procedimiento”, teniendo en cuenta que allí se señala que este despacho es competente en razón del domicilio de la parte demandada, no obstante, se indica en el acápite de notificaciones que el demandado las recibe en una dirección ubicada en la ciudad de Cali. Lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente.

3. Aporte la constancia de haber realizado la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, que debió realizarse previo a la presentación de la presente demanda, tal como lo indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013.



En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA** en contra de **REINDERS OSPITIA ECHEVERRI**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **60** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.